



PUERTO DE CARTAGENA

NIT. 800.200.969-1

## COMUNICADO

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

**SPRC**  
**Archivo Central**  
**Día: 05 Oct 2016**  
**Radicado: 0006089**

<b>Cód. área</b>	SPRC DR-COR 0
<b>Cód. archivo</b>	01

**Para: Agencias de Aduanas, Agencias Navieras – Líneas Marítimas, Agencias de Carga Internacional - ACI, Exportadores y Cafeteros**

**Asunto: Masa bruta verificada (VGM) de contenedores llenados en puerto**

Apreciados señores:

Las resoluciones 0004-2016 de DIMAR y 2793 de MINTRANSPORTE, ambas de fecha 1ero de Julio de 2016, establecen los requisitos y procedimientos para la verificación de la masa bruta de contenedores llenos que vayan a ser embarcados en puertos marítimos colombianos, con destino a tráficos internacionales.

Después de haber entrado en vigencia la nueva regulación, con base en las experiencias obtenidas y como consecuencia de la finalización del periodo de flexibilidad el pasado 1ero de Octubre de 2016, es necesario ajustar el procedimiento concerniente a la verificación de la masa bruta de los contenedores llenados en el puerto, siguiendo las resoluciones en los siguientes aspectos:

Hay que recordar que el Artículo 9 de la resolución de DIMAR dice:

**“ARTÍCULO 9. MÉTODOS PARA OBTENER LA MASA BRUTA VERIFICADA.** La certificación de la masa bruta podrá ser realizada utilizando cualquiera de los siguientes métodos:

1. Una vez se termine el cargue y sellado del contenedor, el expedidor podrá pesar la unidad de transporte lleno o disponer que una tercera parte lo pese.
2. El expedidor, o la tercera parte que el expedidor haya dispuesto, podrá pesar todos los bultos y elementos de carga, añadiendo la masa de las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de sujeción que se arrume en el contenedor, y añadir la masa de la tara del contenedor a la suma de cada masa utilizando el método certificado. Toda tercera parte que haya procedido a la totalidad o a parte de la arrumazón del contenedor, deberá informar al expedidor (subrayado nuestro), de la masa de los elementos de la carga y del material de embalaje/envasado y de sujeción



**PUERTO DE CARTAGENA**

NIT. 800.200.969-1

## COMUNICADO

que esa parte haya arrumado en el contenedor, a fin de facilitar que el expedidor verifique la masa bruta del contenedor lleno conforme al método N° 2

**PARÁGRAFO:** La masa bruta de los contenedores siguiendo los métodos 1 o 2 deberá verificarse a través de equipos calibrados y certificados.”

Con base en lo anterior, para que el método 2 sea aplicable a contenedores llenados en puerto, es necesario que se realicen las siguientes actividades:

- a) Que el puerto pese toda la carga que se ingrese en el contenedor durante el llenado;
- b) Que el puerto pese todo el material de embalaje/envasado que se utiliza para la trunca, protección, etc. de la carga dentro del contenedor;
- c) Que el puerto informe al exportador sobre los pesos obtenidos en a) y b).

Las actividades anteriores serán ejecutadas por el puerto únicamente para cargas HOMOGENEAS, bajo un proceso previamente acordado entre el exportador y el Puerto. Las maderas, consolidados, cueros en azul, cargo a granel, chatarra entre otros, se consideran cargas NO HOMOGENEAS.

En consecuencia, a los contenedores llenados en puerto a los cuales no se les ejecuten las actividades anteriores, no le es aplicable el “método #2” para obtener el VGM. Para estos contenedores, el método #1 queda como única alternativa aplicable para verificar la masa bruta, mediante el pesaje del mismo en las básculas del terminal.

De otra parte, ningún contenedor que sea llenado en el puerto será pesado a menos que el exportador o un representante de éste solicite el servicio de pesaje. En nuestra comunicación 4636 fechada 1ero de Agosto de 2016, la cual puede ser consultada en [http://www.puertocartagena.com/sites/default/files/rad\\_4636.pdf](http://www.puertocartagena.com/sites/default/files/rad_4636.pdf), en el numeral 5 se describen las opciones que tiene habilitadas los usuarios para solicitar dichos servicios ante el puerto.

Por otro lado, el Artículo 6 de la resolución de DIMAR dice:

“ARTICULO 6. MASA BRUTA REAL VERIFICADA DEL CONTENEDOR.- Los contenedores no deberán embarcarse en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, a menos que el Capitán o su representante hayan recibido antes del embarque en el buque la masa bruta real verificada de los mismos.”

Y el párrafo 5 del Artículo 4 de la resolución de MINTRANSPORTE menciona que:

“Para que un contenedor se embarque en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, es requisito previo que tanto el representante del puerto como el capitán o su representante conozcan con la suficiente antelación la masa bruta



**PUERTO DE CARTAGENA**

NIT. 800.200.969-1

### **COMUNICADO**

verificada del contenedor lleno, para que la información se utilice en el plan de estiba del buque.”

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, a partir del 7 de octubre de 2016 los contenedores llenados en puerto deberán obtener el VGM mediante el “método #1” para poder ser embarcados, a excepción de aquellos llenados con carga HOMOGÉNEA con cuyo exportador se haya acordado la aplicación del “método #2”. Esto en estricto cumplimiento del Art. 6 y Art. 4 de DIMAR y MINTRANSPORTE respectivamente, que indica que no debe embarcarse ningún contenedor en un buque que se rija por SOLAS, si no cuenta con un VGM (válido) conocido por el puerto y el capitán del barco, antes del embarque.

Recomendamos a todos usuarios que hacen llenados en el puerto, tener en cuenta el presente comunicado y divulgarlo dentro de los interesados, a fin de que tomen las debidas previsiones y evitar contratiempos en el embarque de los contenedores.

Cordialmente,

**DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE**